



CIRCULAR PCSJC21-20

Fecha: 13 de septiembre de 2021

Para: ✓ **MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO**
✓ **MAGISTRADOS DE TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**
✓ **JUECES ADMINISTRATIVOS**
✓ **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

De: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Asunto: **Información sobre el número de “Solicitudes de nulidad de decisiones administrativas por la causal prevista por el artículo 46 de la ley 1437 de 2011”, en cumplimiento del Auto de 23 de agosto de 2021 proferido por la Corte Constitucional**

La Corte Constitucional en el numeral 4.º de la parte resolutive del auto de 23 de agosto de 2021, ordenó decretar pruebas de oficio para adoptar la decisión de fondo correspondiente a la acción de tutela N° T-8.225.948 interpuesta por Licie Ardeisin Ul Julicue, Hermelinda Dauqui Trompeta y Anamaría Ramos Trochez, en calidad de autoridades ancestrales Neehwe’sx de los “resguardos de Toribio, Tacueyó y San Francisco”, en contra de la Alcaldía Municipal de Toribío (Cauca) y solicitó la siguiente información:

“Cuarto: Oficiar, por medio de la Secretaría General, al Consejo Superior de la Judicatura, para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, informe a este despacho (i) cuántas solicitudes de nulidad de decisiones administrativas por la causal prevista por el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011 se han presentado en los últimos tres años; (ii) si se han decretado medidas cautelares en los referidos procesos y, por último, (iii) cuál es la duración promedio de dichos procesos de nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo”.

El Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del citado auto que decretó pruebas de oficio, solicita a los magistrados del Consejo de Estado, de los tribunales administrativos y a los jueces administrativos, informar el número de acciones de nulidad por inconstitucionalidad y nulidad de actuaciones administrativas, por no haberse realizado la consulta previa obligatoria prevista en el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011, correspondiente a los últimos tres años (2018, 2019, 2020 y corte a 30 de junio 2021) y de estos procesos, en cuantos se han decretado medidas cautelares. Asimismo, con el fin de atender el requerimiento “(iii) cuál es la duración promedio de dichos procesos de nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo”, es importante indicar la fecha de radicación de los citados procesos, y de la decisión, con el propósito de establecer el tiempo promedio duración en los citados medios de control.

La información es requerida con corte a **30 de junio de 2021**, la cual debe ser registrada en el formato que se adjunta a la presente circular, y remitido a más tardar el 30 de septiembre de 2021 al correo electrónico udae@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el propósito que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Rama Judicial – UDAE consolide la información.

Para la recopilación de la información, los funcionarios deben diligenciar el formato Excel anexo, con los siguientes campos:

- a. Radicado del proceso con los 21 dígitos de identificación.
- b. Fecha de reparto del proceso (DD/MM/AA).
- c. Despacho del magistrado o juez competente.
- d. Instancia que se está surtiendo.
- e. Se decretaron medidas cautelares SI O NO.
- f. Cuenta con fallo SI o NO.
- g. Fecha de la decisión o fecha estimada de decisión (DD/MM/AA).
- h. Concede pretensión SI o NO.

Los consejos seccionales de la judicatura deberán verificar que los magistrados de los tribunales y jueces administrativos diligencien y remitan la información solicitada de manera oportuna, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Rama Judicial – UDAE.

Cordial saludo,

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

Anexo auto de pruebas T-8.225.948 y oficio OPT-A-2589/2021.
Archivo Excel para diligenciar información.